

**PUNTO DE ACUERDO QUE PROPONE LA REGIDORA VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO, CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 79, FRACCIONES III, IV Y V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, AUTORICE EL PAGO DE LOS HONORARIOS DE COBRANZA, GENERADOS POR LOS NOTIFICADORES EJECUTORES QUE COLABORAN CON LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En sesión ordinaria de Ayuntamiento número 28, de fecha 27 de enero de 2020, en el punto número 4 del orden del día, se aprobó el punto de acuerdo referente al pago de los honorarios de cobranza, generados por los notificadores ejecutores que colaboran con la Dirección de Ingresos, serán hasta por el 100% de los gastos de ejecución si se logra su pago, así como el pago de una comisión a razón de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), por diligencia realizada, como ayuda de transporte, siempre y cuando se dé cumplimiento a una meta de al menos 60 diligencias al mes por cada notificador ejecutor durante el ejercicio fiscal 2020, con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.** Con fecha 07 de diciembre del año en curso, el Contador Público Juan Antonio Valdés Fonseca, Tesorero Municipal, remitió al Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional, el oficio número TMG-1288-2020 (anexo único), recibido en la oficina de síndicos y regidores el día 08 del mismo mes y año, en donde solicita, considerar para el ejercicio 2021 continuar con el pago de los honorarios de cobranza a los notificadores ejecutores que colaboran con la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, derivado de la instauración del procedimiento administrativo de ejecución a créditos fiscales, así como una comisión por la cantidad de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), condicionada a cumplir una meta mínima mensual de 75 diligencias efectivas.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, configura al Municipio como un orden de gobierno encabezado por el Ayuntamiento, el cual ejerce sus facultades constitucionales de manera exclusiva y directa; asimismo, la fracción II del artículo en cita confiere a los Ayuntamientos personalidad jurídica, posibilitando la administración libre e independiente de su patrimonio, actuación que deberá ceñirse a las bases establecidas en la leyes que para ese efecto sean emitidas.



Además, la fracción IV del propio numeral 115 constitucional, dota a los municipios de la facultad de administrar libremente su hacienda, otorgándoles competencia para ejercer los recursos de manera directa, o por quien ellos autoricen, en los términos de las leyes en la materia.

En ese mismo sentido, el artículo 76, fracción IV, inciso a), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se refiere a la facultad de los Ayuntamientos de administrar libremente su hacienda y de controlar la aplicación del presupuesto.

Por su parte, el artículo 130, fracciones I, II, VII y XX de la misma Ley, otorga competencia al Tesorero Municipal a efecto de estar a cargo de la hacienda pública municipal, para recaudar los ingresos que correspondan al municipio, llevar el control presupuestal y de ejercer las demás facultades que se le sean conferidas por acuerdo del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Los artículos 15, 89, 92 fracción I y 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; facultan al Ayuntamiento y al Tesorero Municipal como autoridades fiscalizadoras del municipio, a efecto de que hagan exigibles el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley mediante el procedimiento administrativo de ejecución, considerando como gastos de ejecución, las erogaciones que se efectúen durante el procedimiento, como lo son, los honorarios de los notificadores ejecutores que colaboran con la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

**TERCERO.** De acuerdo con la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2021; se tiene pronosticado una recaudación por concepto de impuesto predial, por la cantidad de \$72,023,280.85; la cual se compone de los siguientes rubros:

Urbano corriente	\$ 56,372,786.00
Urbano rezago	\$ 10,000,000.00
Rústico corriente	\$ 4,351,238.85
Rústico rezago	\$ 1,299,256.00

Es importante señalar que la función principal de los notificadores-ejecutores es la recuperación de cartera vencida, es decir, recuperar créditos fiscales originados por la falta de pago que representan uno de los principales objetivos operativos de la Dirección General de Ingresos de la Tesorería Municipal, que para el presente ejercicio tiene contemplada la meta de recaudar la cantidad de \$11,299,256.00, que constituye la totalidad pronosticada para el rezago del Impuesto Rústico y Urbano municipales.



En ese orden de ideas, siendo que el Ayuntamiento tiene la potestad constitucional de administrar libremente su hacienda y de disponer de su patrimonio, sin más limitación que la que las leyes establezcan, y teniendo en cuenta que la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos es la dependencia de la administración pública municipal competente para instaurar los Procedimientos Administrativos de Ejecución para el cobro de los créditos fiscales que realiza el municipio, somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Ayuntamiento, de conformidad con lo expuesto en los considerandos segundo y tercero del presente dictamen, autoriza continuar con el pago de los honorarios de cobranza generados por los notificadores ejecutores, que colaboran con la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal correspondientes al 100% de los gastos de ejecución; siempre y cuando, se logre el pago derivado del Procedimiento Administrativo de Ejecución a créditos fiscales; así como el pago de una comisión por la cantidad de \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), por diligencia realizada de manera efectiva, como ayuda de transporte, condicionada al cumplimiento a una meta de al menos 75 diligencias efectivas al mes, por cada notificador ejecutor.

**SEGUNDO.** El pago autorizado será aplicable a partir del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

**TERCERO.** Aprobado el presente punto de acuerdo, notifíquese a la Tesorería Municipal para su debido cumplimiento y observancia.



**Licenciada Virginia Hernández Marín,  
Presidenta de la Comisión de Hacienda,  
Patrimonio Cuenta Pública y Desarrollo Institucional**